CONTRATO No.	**4349-2026**
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER VIA MEGABUS 25, identificado con NIT 902046731-6, representado legalmente por el señor JOSE HERMIDES CASILIMAS BUENO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.882.178
INTERVENTORIA Y/O SUPERVISOR	DANILO FLOREZ SALGADO supervisor encargado
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRERA OCTAVA CARRIL SOLO BÚS Y MIXTO SECTOR CENTRO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($193.554.599) IVA incluido
FECHA DE INICIACIÓN	24/07/2026
FECHA TERMINACIÓN	07/11/2026
PRORROGA 1	
FECHA NUEVA DE TERMINACIÓN	
FECHA SUSPENSIÓN	10/08/2026

En la ciudad de Pereira, se reunieron: Diana Yaneth Osorio Bernal secretaria de infraestructura (ordenadora del gasto), DANILO FLOREZ SALGADO supervisor encargado, CONSORCIO INTER VIA MEGABUS 25 representado legalmente por JOSE HERMIDES CASILIMAS BUENO, con el fin de suspender las actividades relacionadas con el Contrato de Interventoría No. 4349 de 2026, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m. se registró un evento sísmico de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar y profundidad de 96 km, según reporte oficial del Servicio Geológico Colombiano, el cual ocasionó colapsos estructurales, afectaciones en vías, redes e infraestructura pública y privada, y situaciones de riesgo en el Municipio de Pereira.

- Con ocasión de la catástrofe natural, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 000278 del 10 de agosto de 2026 por el cual se declaró la Urgencia Manifiesta, y el Decreto No. 000277 del 10 de agosto de 2026 por el cual se declaró la Calamidad Pública en el Municipio. Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Presidencial No. 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional, incluyendo expresamente al Departamento de Risaralda.

- En el marco de la Ley 1523 de 2012 (artículo 3, numeral 8 - Principio de Precaución), la Ley 80 de 1993 (artículo 40), el artículo 209 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la conservación del

contrato estatal frente a hechos sobrevinientes e irresistibles constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Secretaría de Infraestructura emitió el documento de *"Justificación técnica y jurídica general para la suspensión temporal de los contratos de obra, interventoría y/o consultoría"*.

- Conforme al análisis de viabilidad técnica y jurídica realizado por la Dirección de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, el sismo ocasionó colapsos estructurales, pérdida de fachadas, cierre de vías, colapso de bienes de uso público y privado, personas atrapadas, damnificados y víctimas fatales, así como daños en acueductos y viviendas, fugas de gas y afectación estructural en centros de salud del departamento de Risaralda.

- En consecuencia, entre las partes acuerdan las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus habitantes, la protección del personal técnico de las obras y la preservación de la estabilidad de la infraestructura pública, conllevando con ello a la suscripción de la presente Acta de Suspensión

En mérito de lo expuesto, las partes:

- **ACUERDAN:**

PRIMERO: Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de 4349-2026 de 2025, celebrado entre el MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y CONSORCIO INTER VIA MEGABUS 25, con fundamento en las razones fácticas, técnicas y jurídicas consignadas en la parte considerativa del presente instrumento y en la Justificación.

SEGUNDO: La suspensión será por el término de un mes contado a partir del diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

El plazo que podrá ser prorrogado mediante acta motivada si persisten las causales que la originaron, o levantado de manera anticipada si cesan las condiciones que impiden la ejecución.

TERCERA: El tiempo que dure la suspensión temporal no se computará dentro del plazo de ejecución del contrato. Una vez superadas las circunstancias imprevistas, se suscribirá el Acta de Reinicio, contabilizando el plazo ejecutorio restante y estableciendo la nueva fecha de terminación contractual.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las Garantías ampliando sus vigencias y amparos.

SEXTO: Durante la suspensión, el contratista mantendrá las obligaciones de custodia, señalización, cerramiento y conservación de las obras ejecutadas, materiales y equipos

ubicados en el sitio, así como el mantenimiento de las condiciones de seguridad para la comunidad.

SEPTIMA: La suspensión no genera, por sí sola, derecho al reconocimiento de mayores costos, gastos administrativos, lucro cesante o indemnización alguna. Cualquier reclamación deberá formularse por separado y ser evaluada conforme al régimen de responsabilidad contractual aplicable.

OCTAVA: El Actas de suspensión y de reinicio serán publicadas en el SECOP dentro de los términos legales, en cumplimiento del principio de publicidad.

Para constancia se firma en Pereira, el día 14 del mes de agosto del año 2026, por quienes en ella intervinieron.

Firmado digitalmente por Diana Yaneth Osorio Bernal

DIANA YANETH OSORIO BERNAL
secretaria de infraestructura
Delegado del Alcalde

JOSE HERMIDES CASILIMAS BUENO
CONSORCIO INTER VIA MEGABUS 25
Representante legal Inteventor

DANILO FLOREZ SALGADO
Supervisor

Proyectó
Maria Victoria Morales Zuluega
Abogada Contratista
Secretaria de Infraestructura.